



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL / REFERENCIAS
- IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- VIII. DISPOSICIONES FINALES
- IX. ANEXOS
- X. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

I. OBJETIVO:

Establecer lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras que ingresan o salen del país en medios de transportes marítimos, así como, para el servicio de autorización de permisos de tierra a favor de tripulantes marítimos, otorgados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

II. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio de todo el personal que realiza las funciones de control migratorio de personas nacionales y extranjeras que ingresan o salen del país en medios de transportes marítimos, así como el servicio de permisos de tierra a favor de tripulantes marítimos, a través de los puertos o terminales portuarios habilitados.

III. BASE LEGAL/REFERENCIAS:

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.3 Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y aprueban nuevas calidades migratorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2020-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.6 Resolución de Superintendencia N° 000308-2016-MIGRACIONES, que aprueba formatos de la Tarjeta Andina de Migración Virtual.
- 3.7 Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.8 Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.9 Resolución de Superintendencia N° 000154-2020-MIGRACIONES, que aprueba el Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

4.1 DEFINICIONES:

N°	Término	Definición
1	Agencia Marítima	Persona Jurídica constituida en el país, autorizada por la autoridad competente para intervenir, a designación del agente general o en representación de la empresa naviera o armador en un puerto nacional.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

2	Documento de viaje	Aquel expedido por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y lo habilita para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.
3	Jefatura Zonal	Órganos desconcentrados que tienen la facultad de resolver procedimientos y servicios de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de sus competencias.
4	Permiso de tierra	También denominado como permiso para bajar a tierra, Landing Card y Shore pass.
5	Primer puerto de arribo	Para los efectos de la presente directiva, se entiende como primer puerto de arribo, el primer punto de arribo al territorio nacional procedente de aguas internacionales.
6	Último puerto de zarpe	Para los efectos de la presente directiva, se entiende como último puerto de zarpe, el último punto de control migratorio en el territorio nacional hacia aguas internacionales.
7	Servidor responsable del control migratorio	Servidor de MIGRACIONES designado para ejecutar el control migratorio automatizado o no automatizado en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo, según corresponda.
8	Servidor Responsable del Equipo	Servidor de MIGRACIONES designado para supervisar las acciones necesarias para el control migratorio in situ de personas y tripulantes nacionales y extranjeras de medios de transportes marítimos, así como la autorización de permisos de tierra, cuando se designe a más de una persona para realizar dichas actividades y las veces que sea necesario.

4.2 ABREVIATURAS:

N°	Término	Abreviaturas
1	Organización Internacional de Policía Criminal	INTERPOL
2	Superintendencia Nacional de Migraciones.	MIGRACIONES
3	Puesto de Control Migratorio.	PCM
4	División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú.	RQ PNP

V. DISPOSICIONES GENERALES:

DE LAS RESPONSABILIDADES. - Son responsables de las siguientes funciones, de acuerdo a sus competencias:

5.1 Designación de los Servidores responsables del Control Migratorio de los medios de transportes marítimos de tripulantes y/o pasajeros y la emisión de permisos de tierra, y del Servidor Responsable del Equipo. - Jefatura del PCM Puerto Callao o Jefatura Zonal, de acuerdo a su competencia territorial.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

- 5.2 Registro masivo de control migratorio dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el control *in situ*.** - Jefatura del PCM Puerto Callao o Jefatura Zonal, de acuerdo a su competencia territorial.
- 5.3 Validación del listado remitido por la Agencia Marítima de acuerdo al control migratorio realizado *in situ*.** - Servidor Responsable de turno del Control Migratorio, asignado por la Jefatura del PCM Puerto Callao o Jefatura Zonal
- 5.4 Llenado formatos de arribo y zarpe.** - Servidor Responsable de turno del Control Migratorio, asignado por la Jefatura del PCM Puerto Callao o Jefatura Zonal, según los Anexos N° 02 y N° 03 de la presente Directiva.
- 5.5 Consulta de Requisitorias a la Policía Nacional del Perú - RQ PNP, INTERPOL y alertas migratorias de los pasajeros y tripulantes de las naves marítimas.** - Servidor Responsable de turno para el Control Migratorio, asignado por Jefatura del PCM Puerto Callao o Jefatura Zonal.
- 5.6 Consulta de multas por exceso de permanencia en el sistema integrado SIM INM.** - El Servidor Responsable de turno para el Control migratorio, asignado por Jefatura del PCM Puerto Callao o Jefatura Zonal.
- 5.7 Soporte técnico informático de la Jefatura del PCM Puerto Callao y Jefaturas Zonales para brindar un adecuado control migratorio de medios de transportes marítimos de pasajeros y/o tripulantes.** - Oficina Tecnologías de Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección de Operaciones.
- 5.8 Vestimenta para el control migratorio en puertos.** - El Servidor responsable del Control Migratorio, debe ejercer sus funciones debidamente uniformado, usando vestimenta adecuada, jeans, camisa, blusa o polo institucional, pudiendo llevar casaca institucional según la jurisdicción, del mismo modo, debe portar su fotocheck institucional y su equipo de protección personal.
- 5.9 Requerimiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.** - La Jefatura del PCM del Puerto Callao o la Jefatura Zonal, es la encargada de requerir el seguro complementario de trabajo de riesgo para el personal que realiza labores de control migratorio y emisión del permiso de tierra, según competencia territorial.
- 5.10 Remisión electrónica de información relacionada al registro y control de tripulación y pasajeros sujetos a control migratorio.** - El Jefe Zonal, así como el coordinador que este designe, de acuerdo a su competencia territorial, recibe de la Agencia Marítima en representación del medio de transporte marítimo internacional, vía correo electrónico y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al arribo o zarpe de la nave marítima, la información relacionada al registro y control de su tripulación así como de los pasajeros que transporta, notificando oportunamente a la Jefatura Zonal, a efectos que este realice el control migratorio a bordo de las naves; excepcionalmente, podrá enviar la lista

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

actualizada de pasajeros y tripulantes dentro de las veinticuatro (24) horas previas al arribo de la nave marítima.

Asimismo, remitirá vía correo electrónico al Jefe del PCM Puerto Callao o al Jefe Zonal, así como al coordinador que este designe, de acuerdo a su competencia territorial, el itinerario de la nave marítima de pasajeros dentro de los tres (03) días previos al arribo o zarpe de la nave marítima, a efectos de coordinar los detalles del proceso de control migratorio de los nacionales y extranjeros, sean estos pasajeros o tripulantes.

En el caso del PCM Puerto Callao, la remisión de la información debe efectuarse a través de la agencia digital de MIGRACIONES, y excepcionalmente, a través del correo electrónico.

- 5.11 Gastos del control migratorio.** - Las Agencias Marítimas, empresas de transporte marítimo internacional, sus propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio (transporte, hospedaje, alimentación u otros) a favor de los Servidores responsables del Control Migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional.
- 5.12 Verifica y demás requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional previo a su control migratorio.** - Las empresas de transporte marítimo internacional, a través de la agencia marítima.
- 5.13 Información oportuna del desembarco definitivo de pasajeros y tripulantes para su control migratorio respectivo.** – Las Jefaturas Zonales reciben la información dentro de las 48 horas previas al control migratorio de las Agencias Marítimas y/o las empresas de transporte marítimo internacional.
- 5.14 Control migratorio de ingreso y salida en el primer puerto de arribo y último puerto de zarpe del territorio nacional, respectivamente.**- Las empresas de transporte marítimo internacional están obligadas a cuidar que las personas que pretendan ingresar al territorio nacional a bordo de sus embarcaciones, realicen su control migratorio en el primer puerto de arribo en el territorio nacional; de igual forma, que realicen el control migratorio de salida en el último puerto de zarpe, salvo motivos de fuerza mayor que ponga en riesgo la vida de un tripulante y/o pasajero, debidamente autorizado por la autoridad de salud competente.
- 5.15 Autorización de permisos de tierra de tripulantes marítimos.** - Servidor de turno responsable del Control Migratorio.
- DEL CONTROL MIGRATORIO.** - Los lineamientos generales a seguir para el control migratorio de medios de transportes marítimos de tripulantes y/o pasajeros son los siguientes:
- 5.16 Realización de control migratorio en medios de transportes marítimos de tripulantes y/o pasajeros.** - El control migratorio de personas nacionales y

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

extranjeras, sean pasajeros o tripulantes, se realiza previa verificación del documento de viaje válido y vigente, así como los demás requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional en las naves y/o en los puestos de control migratorio habilitados.

5.17 Imposibilidad de realizar control migratorio durante el viaje. - El control migratorio de los pasajeros y tripulantes que se encuentren dentro del medio de transporte internacional no se produce durante el viaje. Se considera como una continuación, por lo que se tienen aún por no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente realice el control migratorio de MIGRACIONES.

DE LA EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS. - Los lineamientos generales a seguir para la autorización de permisos de tierra son los siguientes:

5.18 Finalidad del permiso de tierra. - El permiso de tierra es una autorización temporal expedida por MIGRACIONES al tripulante extranjero que le permite bajar a tierra e identificarse como tripulante durante la escala del medio de transporte marítimo en puerto, no considerándose un control migratorio de ingreso al país. Este permiso solo autoriza al tripulante a desplazarse dentro del distrito al cual pertenece el puerto en donde se realiza la emisión del permiso de tierra.

5.19 Requisitos para la emisión de permisos de tierra. - El permiso de tierra se emitirá, siempre y cuando el tripulante extranjero cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haya cumplido los trámites pendientes a la llegada del medio de transporte marítimo, a cargo de la Agencia Marítima.
- b. No tenga impedimento de ingreso al país registrado en el sistema de MIGRACIONES, INTERPOL y Requisitorias de la Policía Nacional del Perú (RQ-PNP), así como, encontrarse en las situaciones dispuestas en el artículo 48° del Decreto Legislativo 1350.
- c. No solicite el permiso de tierra con su nacionalidad peruana, en caso la posea; y,
- d. Se hayan realizado los pagos correspondientes a tasas y/o derechos de trámite.

5.20 Exención del visado. - Para el otorgamiento del permiso de tierra, no se exige el visado al tripulante extranjero, pero sí se requiere la documentación de acuerdo a la normatividad migratoria vigente.

5.21 Pago de tasas y/o derechos de trámite para el permiso de tierra. - El permiso de tierra es otorgado en el Puesto de Control Migratorio del puerto marítimo según competencia territorial donde sea requerido el servicio. La Agencia Marítima debe efectuar ante la entidad bancaria correspondiente, los pagos de las tasas y/o derechos de trámite en forma individual por cada tripulante

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

extranjero. En ningún caso el Servidor responsable del Control Migratorio recibirá el monto del derecho de pago en forma directa.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 DEL CONTROL MIGRATORIO

6.1.1 Consulta de RQ PNP, INTERPOL y alertas migratorias de los pasajeros y tripulantes de las naves marítimas.- El Jefe del PCM Puerto Callao o el Jefe Zonal correspondiente, de acuerdo a su competencia territorial, o a quien estos designen, efectúa la consulta de RQ PNP, INTERPOL y alertas migratorias de los pasajeros y tripulantes de la nave marítima, detallados en el listado enviado previamente por la empresa de transporte marítimo internacional a través de la Agencia Marítima, conforme lo establecido en el ítem 5.3. de la presente Directiva.

6.1.2 Validación del listado remitido por la Agencia Marítima de acuerdo al control migratorio realizado *in situ*.- Al arribo o zarpe de la nave marítima, el Servidor de turno responsable del Control Migratorio valida que el listado remitido por la Agencia Marítima corresponda al control migratorio realizado *in situ*, procediendo inmediatamente a informar dicha validación, mediante correo electrónico institucional, al Jefe del PCM Puerto Callao o al Jefe Zonal correspondiente, de acuerdo a su competencia territorial.

6.1.3 Verificación de requisitos e información previa que posea MIGRACIONES durante el control migratorio.- El Servidor responsable del Control Migratorio, efectúa el control migratorio de ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras en el PCM, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, verificando la documentación presentada y, en el caso que MIGRACIONES posea información de la persona nacional o extranjera, debe contrastar con lo que figura en los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio.

En virtud a la información obtenida, y previa evaluación de la misma, el Servidor responsable del Control Migratorio, determina el ingreso o salida de la persona nacional o extranjera del territorio nacional.

6.1.4 Control migratorio de pasajeros y tripulantes de nave marítima. - El Servidor responsable del Control Migratorio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para el control migratorio, estampa el sello de control migratorio en el documento de viaje, adicionalmente, en caso del control migratorio de ingreso al territorio nacional otorga el plazo de permanencia y la calidad migratoria, de conformidad con la normatividad migratoria vigente.

6.1.5 Registro de control migratorio en la base de datos de MIGRACIONES. El registro de control migratorio de ingreso o salida se realiza en el Sistema

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

Integrado de Migraciones, de acuerdo a los lineamientos detallados en el ítem 6.2 de la presente Directiva.

6.2 DEL REGISTRO DEL CONTROL MIGRATORIO

6.2.1 Registro masivo del control migratorio de naves marítimas (cruceros).- El Jefe del PCM Puerto Callao o el Jefe Zonal correspondiente, de acuerdo a su competencia territorial, dentro de las ocho (08) horas de realizado el control migratorio, remite a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a través de un documento interno, el listado de pasajeros y tripulantes que hayan efectuado el control migratorio *in situ*, con la finalidad de realizar el registro masivo de control migratorio en el Sistema Integrado de Migraciones, a través de una aplicación informática que permita cargar el mencionado listado, según lo solicitado por el medio de transporte marítimo internacional, a través de la Agencia Marítima. Dicha información le será remitida en formato digital por la Agencia Marítima o representante de la nave.

En el documento interno que se remite a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, debe indicarse la información del Servidor responsable del Control Migratorio con el que se realizará el registro masivo en el Sistema Integrado de Migraciones.

6.2.2 Plazo para gestionar el registro masivo del control migratorio. - El registro masivo del control migratorio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el control migratorio *in situ*.

6.3 DE LA EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS

6.3.1 Solicitud presentada por la Agencia Marítima. - La Agencia Marítima solicita la emisión de los permisos de tierra a través de la Agencia Digital de MIGRACIONES, de acuerdo a su competencia territorial, o a quien estos designen, adjuntando los requisitos establecidos en la normativa migratoria vigente.

6.3.2 Llenado del permiso de tierra. - La Agencia Marítima llena el permiso de tierra con los datos del tripulante marítimo, según modelo autorizado (Anexo N° 01: Modelo de permiso de tierra) y debidamente numerado, precisando los datos del tripulante extranjero a cuyo favor se otorgará el permiso.

6.3.3 Autorización del permiso de tierra. - El Servidor de turno responsable del Control Migratorio autoriza el permiso de tierra, en el cual debe figurar el periodo que dura el permiso según lo establecido en la normatividad migratoria vigente.

6.3.4 Pérdida, robo o deterioro del permiso de tierra. - MIGRACIONES otorga un duplicado al tripulante, a solicitud de la Agencia Marítima, verificando el

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la normatividad migratoria vigente.

6.3.5 Tripulante extranjero que no retorne a su empresa de transporte marítimo. - La empresa de transporte marítimo informará de manera obligatoria y bajo responsabilidad a MIGRACIONES esta situación para la evaluación del inicio de las acciones administrativas sancionadoras correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad migratoria vigente.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Implementación de aplicativo informático. – La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un aplicativo informático que permita registrar en línea los permisos de tierra emitidos en el sistema de MIGRACIONES, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

VIII. DISPOSICIONES FINALES:

8.1 Dotación de personal para función de control migratorio de medios de transporte marítimo de pasajeros y/o tripulantes. – La Jefatura del PCM Pto. Callao o las Jefaturas Zonales que tienen bajo su competencia territorial, el control migratorio en puertos o terminales portuarios, en coordinación con la Dirección de Operaciones, adoptarán las medidas necesarias para proveer de personal suficiente a los mismos, con la finalidad de atender la demanda de control migratorio de los medios de transporte marítimo de pasajeros y/o tripulantes que arriben o zarpen de los puertos o terminales portuarios.

8.2 Requerimiento de implementos y equipos necesarios para el control migratorio. - El Jefe del PCM Puerto Callao o el Jefe Zonal, de acuerdo a su competencia territorial, en coordinación con la Dirección de Operaciones, es responsable de efectuar el requerimiento para adquirir los implementos y equipos necesarios, chaleco de seguridad con cintas reflectivas, chaleco salvavidas adecuados para la maniobrabilidad en bahía, botas con punta de acero, cascos, lentes de protección, guantes, que requiera el Servidor responsable del Control Migratorio que le permita ingresar a las instalaciones de los operadores de los puertos o terminales portuarios, a fin que ejerza adecuadamente sus funciones.

8.3 Gestiones administrativas para la adquisición de implementos y equipos. - La Dirección de Operaciones o a quien este delegue es responsable de realizar las gestiones administrativas, incluyendo la habilitación presupuestal correspondiente, para adquirir los implementos y equipos de seguridad necesarios que requiera el Servidor responsable del Control Migratorio, para ingresar a las instalaciones de los operadores de los puertos o terminales portuarios, a fin que ejerza adecuadamente sus funciones.

8.4 Gestiones administrativas para la adquisición del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. – La Dirección de Operaciones o a quien este delegue

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	01	

es responsable de realizar las gestiones administrativas, incluyendo la habilitación presupuestal correspondiente, de los requerimientos efectuados por las Jefatura del PCM Puesto de Control Migratorio del Puerto Callao o el Jefe Zonal, que efectúan el requerimiento del seguro complementario de trabajo de riesgo para el personal que realiza labores de control migratorio a su cargo, según competencia territorial.

IX. ANEXOS:

Anexo N° 01: Modelo de Permiso de Tierra

Anexo N° 02: Modelo de Formato de Arribo

Anexo N° 03: Modelo de Formato de Zarpe

X. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	Denominación / Código	<p>M: Cambio de nombre del Documento Normativo, respecto de la Directiva M01.SM.DI.004-Lineamientos para el Control migratorio de personas nacionales y extranjeras de naves marítimas de pasajeros y autorización de permisos de tierra para tripulantes marítimos, con el propósito de abarcar todas las etapas de del control migratorio marítimo.</p> <p>Cambia de denominaciones y sigla del órgano, considerándose en código del DN de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2020-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a la RS N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y a la RS N° 000154-2020-MIGRACIONES, que aprueba el “Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Asimismo, la versión del documento regresa a 01, efectuándose la verificación del detalle de los cambios por comparación con la versión anterior M01.SM.DI.004-Lineamientos para el Control migratorio de personas nacionales y extranjeras de naves marítimas de pasajeros y autorización de permisos de tierra para tripulantes marítimos_V01 y sus formatos asociados.</p>

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO M01.DRCM.DI.004	VERSIÓN 01	

ANEXO N° 01

MODELO DE PERMISO DE TIERRA*

11 cm.

Registro N° XXXX

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
PERMISO DE TIERRA
(Landing Card)
D. Leg. 1350 y D.B. 007-2017-IN

PCM/ JEFATURA ZONAL – PUERTO:

La Superintendencia Nacional de Migraciones autoriza al tripulante:

Apellido(s) / Surname(s) :

Nombre(s) / Name(s) :

Nacionalidad / Nationality :

Pasaporte N° / Passport N° :

Libreta de Embarco N° / Seaman Book N° :

Nave / Ship :

Agencia Marítima / Shipping Agency :

Periodo de Vigencia / Validity Period : Del/...../..... al/...../.....

Solo para Uso Oficial – For Official Use Only

Sello Oficial

3 cm

.....

Inspector/Oficial de Migraciones

5 cm.

16 cm

NOTA:

- Válido solamente para transitar en la provincia donde arribe la Nave (para el caso del Puerto Callao, válido también en la provincia de Lima).
- Válido durante la permanencia del buque u otro tipo de embarcación en el Puerto.
- Cualquier borrón o enmendadura anula el presente documento.

* Las medidas que se señalan en la presente Directiva, no aplicaría en caso se virtualice el modelo de Permiso de Tierra.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO M01.DRCM.DI.004	VERSIÓN 01	

ANEXO N° 02

MODELO DE FORMATO DE ARRIBO



llo,

ARRIBO/ARRIVAL

Navío Marítima/Ship:	_____		
Bandera/Nationality:	_____		
Procedencia/Port Arrived From:	_____		
Destino/Next Port:	_____		
Tipo de Carga/Cargo:	_____		
Agencia Marítima/Agent:	_____		
BAHÍA/BAY:	<input type="text"/>	MUELLE/WHARF: <input type="text"/>	
Hora de Arribo/Arrival Time:	_____		
Autoridades a Bordo/Authorities Aboard:	_____		
Libre Práctica/Free Pratique:	_____		
Estadía en Puerto/Stay:	_____		
Landing Cards:	_____		
Observaciones/Remarks:	_____		
Embarque	<input type="text"/>	Tripulantes/Crew:	<input type="text"/>
Desembarque	<input type="text"/>	Pasajeros/Passengers:	<input type="text"/>
Tripulantes sin salida del País	<input type="text"/>	TOTAL	<input type="text"/>
Pasajeros sin salida del País	<input type="text"/>		

Funcionario de Migraciones

Capitán/Master

Agencia Marítima/Agent

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y EMISIÓN DE PERMISOS DE TIERRA PARA TRIPULANTES MARÍTIMOS
CÓDIGO M01.DRCM.DI.004	VERSIÓN 01	

ANEXO N° 03

MODELO DE FORMATO DE ZARPE



Número:

llo, ____/____/____

ZARPE/DEPARTURE

Nave Marítima/Sea ship: _____

Bandera/Nationality: _____

Destino o siguiente puerto/Next Port: _____

Procedencia/Port Arrived From: _____

Tipo de Carga/Type of load: _____

Agencia Marítima/Maritime agency: _____

BAHÍA/BAY: BOYAS/BUOYS: MUELLE/WHARF:

Nombre/name (Bahía/Bay - Boyas/Buoys - Muelle/Wharf): _____

Autoridades a Bordo/Authorities on board: _____

Despacho/Departure: _____

Estadía en Puerto/Stay in port: _____

Landing Cards: Sí/Yes () No/Not () Cantidad/Quantity:

Observaciones/Observations: Sí/Yes () No/Not () _____

Embarque/Shipment
 Desembarque/landed

Tripulantes/Crew:
 Pasajeros/Passengers:
 TOTAL/TOTAL

 Funcionario de Migraciones
 Migration Officer

 Capita
 Master

 Representante Agencia Marítima
 Maritime agency representative